

se, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en las respectivas oficinas de Correos, en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario competente antes de ser certificada.

9.3. La Dirección General de Servicios Sociales dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deben abonarse sean libradas a favor de los Centros respectivos por la Delegación de Hacienda de la provincia donde radique.

9.4. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Institucional y Autonómica o Local, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General de Servicios Sociales, que, de no ser atendido, promoverá la acción efectiva prevista en el Estatuto de Débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

Décima. Destino de las becas.

Los representantes autorizados de los Centros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas destinarán su importe a sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.

Lo que comunico a V.V.I.I. para su conocimiento.

Sevilla, 18 de mayo de 1984.— La Directora General, Carmen Gago Bohórquez.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 2 de mayo de 1984, por la que se crea la Comisión de Estudio de la situación jurídica en que se encuentra la población ingresada en establecimientos psiquiátricos andaluces.

La reforma de la Atención en Salud Mental en Andalucía, exige el análisis de la situación de los hospitales psiquiátricos sobre los que ha recido el peso de la misma en condiciones de grave infradotación de recursos y en una situación general de marginación secular que hace difícil su transformación.

A tal fin, el Consejo de Gobierno ha presentado en el Parlamento el Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto Andaluz de Salud Mental, instrumento general para la programación y coordinación de recursos a cuyo cargo deben correr los estudios necesarios para la sustitución de esas estructuras tradicionales, por un nuevo dispositivo de Atención.

Asimismo, el tradicional abandono en que se han visto sumidos los establecimientos psiquiátricos, ha motivado la frecuente denuncia y fundada sospecha de que no siempre se han respetado los derechos humanos básicos, de los ciudadanos en ellos ingresados.

Por todo lo cual y habida cuenta de la modificación de las condiciones jurídicas del internamiento psiquiátrico, introducido por la Ley 13/83 de 24 de octubre, sobre reforma del Código Civil en materia de tutela hace necesario investigar con mayor urgencia la situación jurídica en que se encuentra la población hospitalizada en dichos establecimientos, necesidad que viene a cubrir la Comisión de Estudio que se establece por la presente norma.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO :

Artículo 1. Se crea la Comisión de Estudio de la situación jurídica en que se encuentra la población ingresada en establecimientos psiquiátricos andaluces. La Comisión ejercerá sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, cualquiera que sea la titularidad, público o privada, de los establecimientos psiquiátricos en ella radicados.

Artículo 2. Las funciones de la Comisión serán:

a) Realización del estudio detallado de las condiciones tanto jurídicas como materiales en lo que afecte directamente a la dignidad y respeto a los derechos fundamentales de los internados en establecimientos psiquiátricos andaluces.

b) Redacción de informe sobre los resultados del estudio realizado y conclusiones que de él puedan obtenerse.

Artículo 3. La Comisión gozará de independencia funcional respecto de la Consejería de Salud y Consumo para el desempeño de las

tareas que se le encomiendan.

Artículo 4. Se designa Presidente de la Comisión al Ilmo. Sr. D. Andrés Márquez Aranda, Magistrado—Juez de Peligrosidad y Rehabilitación Social y Vigilancia Penitenciaria de Málaga. El resto de los miembros, en su número no inferior a cinco ni superior a siete, se nombrarán por Resolución posterior del Viceconsejero de Salud y Consumo.

Artículo 5. La Comisión deberá presentar el informe en el plazo máximo de 6 meses, a partir de su constitución, y quedará extinguida una vez cumplida la tarea encomendada.

Artículo 6. Los miembros de la Comisión no devengarán retribución alguna por su participación en la misma. Los gastos, dietas y demás indemnizaciones por razón de sus trabajos se sufragarán con cargo a los Presupuestos de la Consejería, en la forma reglamentariamente establecida.

Artículo 7. La Comisión se regirá en su actuación por lo previsto en los artículos 9 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de mayo de 1984

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de mayo de 1984, por la que se establece el Programa de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La educación, en sí mismo, es un proceso constante en el que todos los elementos que lo integran y todos los factores que inciden en ella están sometidos a los cambios que la sociedad mismo impone.

Entre los factores que más directamente influyen en este proceso destaca la formación y el perfeccionamiento del profesorado. Una formación que, si bien tiene un punto de partida netamente definido, exige una revisión y actualización constante, derivada de la necesidad de adecuar los nuevos conocimientos científicos al currículum, diseñar, conocer y difundir nuevas metodologías, y, en definitiva, todo cuanto suponga nuevos modalidades y experiencias en materia de formación continua del personal docente.

En el marco de la política educativa de la Consejería de Educación y Ciencia, es objeto prioritario conseguir una enseñanza de mayor calidad. Consciente de esta necesidad, la Consejería de Educación y Ciencia, una vez asumidos las transferencias en materia educativa par los niveles no universitarios (R.D. 3936/1982, de 29 de diciembre, B.O.E. 22 de enero de 1983), ha venido organizando, patrocinando y apoyando diversas actividades tendentes a esta formación y perfeccionamiento. Actividades surgidas, unas veces desde la propia Consejería o desde los I.C.E.s, y otras desde iniciativas particulares de profesores, Grupos, Colectivos, Seminarios, Movimientos de Renovación Pedagógica, etc.

Sin embargo, la formación permanente y el perfeccionamiento del profesorado deben plantearse en un único Programa, diseñado por la Consejería de Educación y Ciencia con la colaboración de todos los sectores implicados, de tal manera que, junto a una racionalización objetiva de los recursos, se establezca el marco habitual que permita que todo profesor pueda programar su participación en las actividades encaminadas a conseguir la actualización necesaria que posibilite una mejora real en la calidad de lo enseñanza.

La Consejería, a través del Servicio de Renovación Pedagógica de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, tiene la competencia de trazar claramente las líneas de perfeccionamiento del profesorado andaluz e, inlusivo, ir más allá: Por una parte, organizar directamente cuantas actividades (cursos, seminarios, jornadas, simposios, etc.) estime conveniente para la consecución de los objetivos de este Programa; por otra, estimular, fomentar y apoyar las iniciativas de Profesores, Colectivos, Seminarios, Movimientos de Renovación Pedagógica, etc., a través de subvenciones en convocatorias específicas anuales.

De esta manera el Programa contará con una doble oferta: Oficial (organización de actividades por parte de la Consejería) y privada (apoyo económico e institucional a iniciativas particulares).

En base a todo lo anterior, y teniendo en cuenta que la formación y el perfeccionamiento del profesorado debe ser contemplado como un proceso dinámico que impida el estancamiento y alejamiento de la realidad, es necesario regular los diferentes tipos de actividades de formación y perfeccionamiento, y los módulos económicos máximos por los que deben regirse, tanto si son actividades organizadas oficialmente por la Consejería, como si surgen a iniciativa particular de Grupos, Colectivos, Movimientos de Renovación Pedagógica, etc. y cuentan con el reconocimiento y apoyo institucional.

Por todo ello, esta Consejería ha dispuesto:

Primero: Todas las actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado organizadas por la Consejería de Educación y Ciencia, o surgidas a iniciativa de particulares que quieran acogerse para ser incluidos en este Plan, se integrarán en un único Programa anual de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.

Segundo: Las actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado, organizadas por la Consejería de Educación y Ciencia o surgidas a iniciativa particular de profesores, Grupos, Colectivos, Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones, etc., podrán adoptar cualquiera de las modalidades que se especifican en el Anexo y para su posible retribución se tendrá en cuenta los módulos económicos que en el mismo se establecen.

Tercero: La Consejería de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, dictará las oportunas instrucciones a los respectivos I.C.E.s en cuanto a la aplicación de las actividades que le correspondan dentro de este Programa, debiendo seguir en cualquier caso los criterios de eficacia, difusión y descentralización.

Cuarto: Sin perjuicio de lo anterior, los Institutos de Ciencias de la Educación de Andalucía deberán presentar ante la dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, para su aprobación en los plazos que ésta pueda fijar al efecto, propuesta documentada de las actividades de perfeccionamiento que, de acuerdo con las directrices de la Consejería, se propongan realizar en beneficio del profesorado, en el período que se considere, integrándose estas propuestas en el Programa de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.

Quinto: Los mismos Institutos de Ciencias de la Educación vendrán obligados a justificar documentalmente ante la citada Dirección General, la celebración de las actividades de perfeccionamiento previamente aprobadas por la misma, así como a proporcionar a ésta todos a aquellos datos que pueda requerir en orden a un mejor conocimiento y una más adecuada estimación de la eficacia de las actividades realizadas.

Sexto: La Consejería de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, hará públicas convocatorias anuales destinadas a fomentar, potenciar y ayudar económicamente las actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado surgidas a iniciativa de profesores, Grupos, Colectivos, Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones, etc., integrándose estas actividades en el Programa de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.

Séptimo: Todas las actividades surgidas a iniciativa particular, como consecuencia de las convocatorias públicas citadas en el artículo anterior y que cuenten con el apoyo institucional y/o económico de la Consejería de Educación y Ciencia, estarán sujetas a los objetivos que se marquen en cada convocatoria y deberán ser justificadas documentalmente sin perjuicio de lo que en cada caso se disponga.

Octavo: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A. y será aplicable a las actividades de perfeccionamiento del profesorado que, habiendo sido aprobadas con posterioridad a esa fecha, deben celebrarse a partir del día 1 de enero de 1984.

Noveno: Por la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica se tomarán las medidas necesarias para organizar, promover, realizar, autorizar y financiar cuantas actividades considerar oportunas para la puesta en marcha y desarrollo del Programa de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

ACTIVIDADES DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO

1. MODALIDADES

Las actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado, con sujeción, en todo caso, a las especificaciones que la Consejería de Educación y Ciencia pudiera dictar, deberán revestir cualquiera de las modalidades siguientes:

1.1. CURSOS: Desarrollo, por uno o varios Profesores y bajo la supervisión de un Coordinador, de un programa secuencial sobre un tema específico de perfeccionamiento, susceptible de repetición, básicamente inalterado, ante otros grupos similares de docentes.

1.2. GRUPOS DE TRABAJO: Conjunto de expertos que, con un objetivo y un plazo prefijados de elaboración o experimentación de materiales, documentación, metodología, etc., destinados a conferir una mayor difusión y efectividad a acciones subsiguientes de perfeccionamiento del profesorado, se reúnen periódicamente con tal fin hasta su terminación y aprobación, bajo la coordinación de uno de ellos.

1.3. REUNIONES: Bajo este nombre genérico se engloban otros como simposios, mesas redondas, seminarios, coloquios y similares que, por su naturaleza y especial metodología, se adaptan mejor a la satisfacción de objetivos más amplios de difusión pública, contraste de opiniones o sensibilización en torno a problemas o aspectos de perfeccionamiento del profesorado. Su celebración puede implicar la intervención de Coordinadores, conferencias o ponencias y comunicaciones.

2. MODULOS ECONOMICOS

2.1. PROFESORADO: Para el cálculo de las remuneraciones máximas correspondientes se establecen los módulos que figuran a continuación, para su posible aplicación:

2.1.1. CURSOS:

Profesor	hasta 1.600, Ptas./hora.
Coordinador	hasta 800, Ptas./hora.

2.1.1. GRUPOS DE TRABAJO:

Miembros	hasta 600, Ptas./hora.
Coordinador	hasta 800, Ptas./hora.

2.1.3. REUNIONES:

Conferencias o Ponencias	hasta 9.000, Ptas./Ponencia.
Comunicaciones	hasta 3.000, Ptas./Comunicación.
Coordinación	hasta 800, Ptas./hora.

En todo caso, al personal docente numerario, interino y contratado, estatal o de Organismos autónomos de carácter docente, le será de aplicación, a efectos de determinación del número máximo de horas a remunerar, lo dispuesto según los diversos tipos de dedicación en el artículo 7º, número 3, apartado a), del Decreto 1938/1975 de 24 de julio.

2.2. BOLSAS: Se podrán destinar tanto al Profesorado que deba impartir, bajo uno u otro concepto, actividades de perfeccionamiento fuera de su lugar habitual de residencia, como al profesorado que asista como participante. En ambos casos, y cuando la actividad se realice en período lectivo, deberán contar con autorización expresa para su desplazamiento firmada por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia correspondiente.

2.2.1. Si se pernocta fuera del domicilio habitual, se podrá conceder bolsa de hasta 2.500 ptas./día.

2.2.2. Si no se pernocta fuera del domicilio habitual, se podrá conceder bolsa de hasta 1.000 ptas./día.

2.2.3. En uno u otro supuesto, los desplazamientos originados se computarán a razón de 14 ptas./Km.

3. MATERIAL

La fijación concreta de los gastos de material en cada caso será hecha por la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, previa propuesta razonada de los I.C.E.s. o de los grupos que propongan la actividad.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO núm. 2 de SEVILLA

CEDULA de notificación en el Juicio de Faltas 1.844/83.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez, en el Juicio de Faltas 1.844/83 por insultos y malos tratos, contra D. José Bonillas Cabañas, natural y vecino de Sevilla, Policía Municipal, D. Félix Cano Labrador, natural de Bormujos, vecino de Sevilla y Policía Municipal y contra D. José Manuel Gil Ramos, natural de Aznalcóllar (Sevilla), soltero, mecánico, hijo de Juan y de María, que tuvo su domicilio en esta Capital y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado Sentencia con fecha 14 de diciembre de 1983, cuyo fallo dice: Que debo condenar y condeno a D. José Manuel Gil Ramos, como autor de una falta de ofensa a Agente de la Autoridad, a la pena de dos mil pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio caso de impago, represión privada y al pago de un tercio de las costas, a D. José Bonilla Cabañas y a Don Félix Cano Labrador, como autores de una falta de maltrato de obra, a la pena de dos mil pesetas de multa a cada uno de ellos con arresto sustitutorio de dos días caso de impago o al pago o cada uno de una tercera parte de las costas del Juicio. Así por esta mis sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha. Doy Fe. Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Don José Manuel Gil Ramos, expido la presente en Sevilla a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 26 de abril de 1984, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia subasta para la enajenación de 73 locales comerciales en el Polígono «Puche» de Almería, expedientes AL-41 y 42-IV/75.

Se anuncia subasta pública para la enajenación, de conformidad con lo prevenido en los artículos 3º y 5º del Decreto 2185/74, de 20 julio y Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre, de 73 locales comerciales existentes en el Polígono Puche, construidos al amparo de los expedientes AL-41 y 42-IV/75, que a continuación se relacionan, con expresión de su superficie e importe tipo de subasta:

Número locales	Superficie m ²	Tipo subasta
Zona G – 54 locales		
35 locales (nº 1 al 13,17 al 33 y 37 al 41)	11'50	672.302,
3 locales (nº 14 al 16)	13'00	759.993,
3 locales (nº 34 al 36)	12'60	736.609,
4 locales (nº 42 al 45)	11'30	660.609,
4 locales (nº 46 al 49)	12'90	754.147,
4 locales (nº 50, 51, 53 y 54)	12'84	750.639,
1 local (nº 52)	15'90	929.530,
Zona H – 19 locales		
15 locales (nº 1 al 13 y 18 y 19)	86'79	2.622.099,
4 locales (nº 14 al 17)	41'18	1.244.130,

La subasta se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas, que estará a disposición de los posibles licitadores en la Delegación

Provincial de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía.

El plazo de presentación de proposiciones se cerrará a las trece horas del vigésimo día hábil a contar del siguiente en que se publique la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La subasta se celebrará en las dependencias de la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, sita en la calle Hermanos Machados s/n, a las 11 horas del cuarto día hábil siguiente a aquél en que se termine el plazo de presentación de ofertas.

El importe de este anuncio será satisfecho proporcionalmente por los adjudicatarios.

Almería, 26 de abril de 1984.– El Delegado Provincial.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 15 de mayo de 1984, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de un contrato de obras.

A los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento,

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería ha acordado hacer pública la Resolución de 15 de mayo de 1984 por la que se adjudica definitivamente el contrato de obras que a continuación se relaciona:

Almería. Construcción de ocho unidades de un Centro de E.G.B. Ave María de el Quemadero, por la cantidad de 25.009.200 pesetas a Don Francisco Gómez Bernabé.

Almería, 15 de mayo de 1984.– El Delegado Provincial, Vicente E. Abad Montoya.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.